

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 23 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región I.A.60

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para actividades culturales destinadas a colaborar en la financiación total o parcial de los gastos ocasionados por la realización de aquellas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvención las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

2. Se excluyen a los efectos establecidos en esta Orden las siguientes actividades:

- Las de carácter docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.
- Viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvención en materia de cultura:

- Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
- Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.
- Programa de las actividades.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe del Director Regional de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la

inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo máximo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería, o certificado detallado de gastos, en caso de Corporaciones Locales del Secretario con el Vº Bº del Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si, al justificar su costo, resultase disminuido, respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición adicional primera.— Por Resolución del Director Regional de Cultura se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición adicional segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4º del artículo 7º.

Disposición transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 23 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 13 de abril de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se hace público el procedimiento de selección y los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja II.B.65

Con el fin de facilitar los trabajos de preparación a los candidatos, que en su día soliciten tomar parte en las pruebas selectivas, que convoque esta Comunidad Autónoma, para el acceso a Plazas de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, esta Consejería ha decidido hacer público el procedimiento de selección, así como los programas sobre los que versarán las citadas pruebas selectivas.

Artículo Primero.— El procedimiento de selección de los aspirantes

constará de dos fases:

- Fase de concurso.
- Fase de oposición.

Fase de concurso: En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos docentes, pedagógicos o artísticos consideren oportunos, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

La fase de concurso no será, en ningún caso, eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes.

Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios: